

NORMATIVA E INCENTIVOS



Mendoza



Argentina

NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ley Provincial de Turismo N°8.845.

Decreto de Reglamentación N°1220/23.

Resolución N°33 Estructura Organizativa del EMETUR: misiones y funciones (2023).

Resumen: Declara al turismo de interés provincial. Creación del Ente Mendoza Turismo (EMETUR). Crea el Registro de prestadores turísticos.

Legislación Alojamientos Turísticos

Resolución N°5.68/07 y sus modificatorias.

Resolución N°292/17. Lodge y Petit Hotel.

Resolución N°12/21. Glamping.

Legislación Gastronomía Turística

Resol. N°401/94

Legislación Enoturismo

Resol. N°523/12

Legislación Registro de Guías Turísticos

Ley N°7871 y Decreto Reglamentario N°132/09

Legislación Profesionales del Turismo

Ley N°5497

Legislación Centros de esquí, Parques de nieve y Transporte de Personas por Cable

Resol. N°282/12

Resoluciones N°292/19 (Medios de Transporte de Personas por Cable en los Centros de Esquí y Parques de Nieve) y N°293/19 (Modalidad Canopy o Tirolesa)

Resol. N°56/2022 Protocolo de Seguridad en Pistas y Centros de Esquí y Parques de Nieve

Decreto N°3292/1984 Reglamentación de Seguridad para los centros o estaciones de esquí y/o trineos

Decreto N°3608/1984 Organismo de aplicación del Decreto N°3292/1984

Legislación Turismo Aventura

Resol. N°492/96

Resol. N°293/2019 (Modalidad Canopy o Tirolesa)

Legislación Turismo Rural

Resol. N°208/06

Legislación Servicio de Transporte Turístico

Resol. N°112/2021 (Inscripción Servicio Contratado General Turístico)

Ley N°9086 (Movilidad Provincial)

Decreto N°1512/18 Reglamentario de la Ley Provincial de Movilidad 9.086 y su modificatorio Decreto N°189/19

Legislación Propiedades de Alquiler Temporario (PAT)

Decreto Reglamentario Ley N°7863

Legislación Registro Provincial de Prestadores de Experiencias Turísticas

Resol. N°191/21

REGÍMENES DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ley N°8.845

Decreto reglamentario N°1220/2023.

Resumen: Ley de Creación del Fondo de Promoción Turística de la provincia de Mendoza.

Beneficios: En el art. 6 de la Ley N°8845 se creó el Fondo de Promoción Turística de la Provincia de Mendoza, formado por cinco décimos por ciento (0,5%) de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se estableció que dicho fondo se debe distribuir: 75% para el desarrollo y promoción turística provincial y 25% entre los municipios de la Provincia de Mendoza en acuerdo con el Consejo Asesor de Municipalidades.

Ley N°9.496. Ley impositiva del año 2024.

Beneficios:

- En el CAPÍTULO I: "Impuesto Inmobiliario", art. 2, APARTADO II, PUNTO 3) de la Ley Impositiva del año 2024 se establece un incentivo al sector Turismo, ya que se establece lo siguiente: "Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda al 31 de diciembre del 2023, abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2024."
- En el Capítulo II "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", art. 3, remite a la planilla de alícuotas, y en el art. 4 establece en su apartado 12 el importe mínimo mensual a ingresar en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos referido a los alojamientos turísticos.

Para los servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, la planilla Anexa de la Ley Impositiva del año 2024, establece que la alícuota general es del 3%, la reducida del 2% y la incrementada del 4%.

Programa Enlazados

Resumen: Programa que financia por cada trabajadora o trabajador incorporado, bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado, un monto mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil para una jornada laboral de tiempo completo por un período de 4 meses.

Para aquellas contrataciones cuyas jornadas laborales impliquen una carga horaria laboral equivalente a media jornada, el Programa aportará por cada trabajador un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del SMVM.

Reconocimiento al sector privado: El sector privado participante del Programa recibirá, al finalizar su participación, un aporte económico por única vez de parte de la Provincia, equivalente a 1 (un) SMVM por cada trabajador o trabajadora que, como consecuencia de su participación en el Programa, continúe su relación laboral a jornada completa.

De haberse establecido relaciones laborales por tiempo indefinido a media jornada, la empresa percibirá un aporte estatal equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del SMVM por cada trabajador y trabajadora nueva incorporada como resultado de la participación en el Programa.

Empresas que pueden participar:

- Micro, pequeñas, medianas o grandes que deben estar constituidas jurídicamente como S.A, S.R.L, S.A.S, S.C.S, S.C, y restantes
- Cooperativas de trabajo
- Monotributistas de categoría B en adelante
- Asociaciones sin fines de lucro de acuerdo con la reglamentación vigente.

Autoridad de aplicación: Ministerio de Economía y Energía.